EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Hace constar

Que de conformidad con lo previsto con el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 que estipula que "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán".

Se hace constar que dentro de la planta de personal del Municipio de Salamina no existe personal, para cumplir las siguientes actividades, adscritas a la Secretaría General, requiriéndose la contratación externa para su realización que tenga por objeto:

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ORDEN NACIONAL Y MUNICIPAL, TALES COMO RENTA JOVEN, COLOMBIA MAYOR Y DEMÁS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS Y APOYO SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, CONTRIBUYENDO A LA ADECUADA ATENCIÓN A LOS BENEFICIARIOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES."

Es de advertir que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario Único, constituye falta gravísima: "*Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales".*

Salamina, Caldas junio del 2026.

FRANKLIN ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Secretario de Despacho
Secretario General